



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04986-2016-PA/TC

LIMA

RUTH MERCEDES PILCO MENDOZA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de agosto de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ruth Mercedes Pilco Mendoza contra la resolución de fojas 147, de fecha 12 de julio de 2016, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 03356-2012-PA/TC, publicada el 17 de abril de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró infunda la demanda de amparo que solicitaba otorgar a la demandante pensión de orfandad. Allí se argumenta que la demandante mayor de edad no tiene derecho a una pensión de orfandad, pues la pensión de viudez excluye este derecho conforme al artículo 25, inciso b), del Decreto Ley 19846, que señala: “[...] b) A las hijas solteras, mayores de edad, si no tienen actividad lucrativa, carezcan de renta o no, están amparadas por algún sistema de Seguridad Social. La pensión de viudez excluye este derecho”.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04986-2016-PA/TC

LIMA

RUTH MERCEDES PILCO MENDOZA

Expediente 03356-2012-PA/TC, dado que la demandante pretende que se le otorgue pensión de orfandad conforme al Decreto Ley 19846. Sin embargo, en la Resolución de la Jefatura de Administración de Derechos de Personal del Ejército 865 S4a.1b, de fecha 12 de marzo de 2012 (f. 8), se menciona que mediante la Resolución de la Jefatura de la Administración de Derecho de Personal del Ejército RJADPE 536 S4A.1.b se otorgó pensión de sobreviviente-viudez a favor de la cónyuge superviviente doña Paula Luque Condori de Pilco, por lo que la pensión de orfandad no le corresponde a la demandante. Asimismo, se debe tener en cuenta que, si bien la demandante recibió pensión de sobreviviente-orfandad, esta pensión solo se otorgó hasta el 25 de junio de 2012, fecha en la que cumplió la mayoría de edad.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**